

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.237.932, en contra de MARÍA NELCY SALAZAR, ARNOBER LADINO TREJOS (padres de la compañera permanente fallecida MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR), ADRIANA MARÍA ARICAPA TAPASCO (prima de la compañera permanente) e indeterminados.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne los requisitos previstos en la ley, por lo que el despacho, la **INADMITIRÁ**, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- En el poder deben relacionarse los sujetos que conformarán la parte pasiva en la demanda, además de aclarar el proceso a tramitar, teniendo en cuenta que en el poder aportado se relacionó como *PROCESO ORDINARIO DE FAMILIA – buscando obtener la DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LA SOCIEDAD CONYUGAL Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN*.

- Se indica en el libelo de la demanda que la parte pasiva la conforman MARÍA NELCY SALAZAR, ARNOBER LADINO TREJOS (padres de la compañera permanente del demandante), ADRIANA MARÍA ARICAPA TAPASCO (prima de la compañera permanente del demandante e indeterminados – compañera permanente fallecida MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR), sin relacionar los números de documentos de identidad de los sujetos que conformarán la parte demandada, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C. G .P.

- La demanda también deberá ser dirigida en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR, tal como lo dispone el artículo 87 del C. G. P. e indicarlo también en el poder, clarificando si los demandados son herederos determinados de la fallecida LADINO SALAZAR.

- En el acápite de notificaciones, deberá indicar la dirección para notificaciones de todos los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

- Deberá indicar la parte actora si durante el tiempo de convivencia de la pareja conformada por los señores WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA y MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR -fallecida-, éstos adquirieron bienes, en cuyo caso deberá relacionarlos.

- En el acápite de pruebas, concretamente en interrogatorio de parte, solicita se decrete el interrogatorio de parte del señor NELSON SALAZAR GÓMEZ, respecto de quien se indica *quienes controvirtieron la convivencia de los compañeros permanentes, interrogatorio que formularé en audiencia, en la fecha y hora que el despacho designe*, debiendo aclarar si el referido señor NELSON SALAZAR, conformará también la parte pasiva dado que los interrogatorios son sólo para las partes, o si lo pretendido es que se tenga como testigo, en cuyo caso deberá aclarar la demanda en tal sentido.

- La parte demandante deberá enviar simultáneamente por medio electrónico, copia de la demanda con sus anexos o acreditar la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022.

El art. 90 del C. G. del P., regula lo concerniente a la inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda establece:

*“(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)”*

Así mismo, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida a través de apoderado judicial por el señor WILLIAM ARLES CANDAMIL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.237.932, en contra de MARÍA NELCY SALAZAR, ARNOBER LADINO TREJOS (padres de la compañera permanente fallecida MARÍA NATALIA LADINO SALAZAR), ADRIANA MARÍA ARICAPA TAPASCO (prima de la compañera permanente) e indeterminados, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Frente al reconocimiento de personería al profesional del derecho que presentó la demanda, esta se resolverá una vez se dé cumplimiento a lo requerido por el Despacho.

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1256f929cea5dd24f91c2d13fcbfb1742f5c7064b0a6aa79add26f852dd26c7**

Documento generado en 02/11/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>